



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: *El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 2/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0150, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Víctor Alexander Duval Flores, contra la Sentencia núm. 001-022-2020-SS-00047, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que reposan en el expediente, el conflicto se origina en ocasión de la acusación pública presentada por la Licda. Rosa Alba García Vásquez -en representación del Ministerio Público- y el Lic. Jorge Antonio Olivares Núñez -abogado adscrito al Ministerio de la Mujer y quien actúa en representación de la víctima Cesarina Milagros Gómez Bautista- contra Víctor Alexander Duval Flores, por presunta violación de los tipos penales previstos en el artículo 309, numerales 1, 2 y 3 letra e) del Código Penal, modificado por la Ley núm. 24-97 sobre Violencia de Género e Intrafamiliar, en cuyo caso se ordenó apertura a juicio y el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante Sentencia núm. 294-04-2018-SS-00195, del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), lo declaró culpable de cometer violencia psicológica y verbal, en atención al artículo 309 numerales 2 y 3 letra e) del Código Penal, y lo condenó a cumplir cinco (5) años de prisión con suspensión total de la ejecución de la pena y a cumplir con las reglas siguientes: residir en un domicilio fijo y si decide mudarse deberá informarlo al Juez de la Ejecución de la Pena, abstenerse del porte de cualquier tipo de armas, asistir al Centro de Intervención Conductual



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	para Hombres para recibir el tratamiento adecuado, abstenerse de molestar, intimidar o amenazar, por cualquier vía, a la víctima y no podrá acercarse a su domicilio ni a los lugares que frecuenta. La demanda civil fue acogida por el tribunal y condenó al señor Víctor Alexander Duval Flores al pago de la suma de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 300,000.00) en favor de la víctima, como justa reparación por los daños morales causados. Esa decisión fue impugnada en apelación por ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que mediante Sentencia núm. 501-2019-SSEN-00058, del dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) rechazó el recurso interpuesto por Víctor Alexander Duval Flores y confirmó en todas sus partes la sentencia de primer grado. La sentencia de apelación fue recurrida ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, órgano que rechazó el recurso mediante la Sentencia núm. 001-022-2020-SSEN-00047 que hoy es objeto de revisión constitucional.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Víctor Alexander Duval Flores, contra la Sentencia núm. 001-022-2020-SSEN-00047, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 001-022-2020-SSEN-00047, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Víctor Alexander Duval Flores; a la parte recurrida, Cesarina Gómez; y a la Procuraduría General de la República. CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0058, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Blas Peralta Peralta, contra la Sentencia núm. 1589, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos aportados se establece que el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la Oficina de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, impuso a solicitud del Ministerio Público prisión preventiva contra los señores Blas Peralta Peralta, Rafael Herrera Peña, Gerardo Félix Bautista Mena y Franklin Alejandro Venegas Rivas, mediante Resolución núm. 0668-2016-SMDC-00597, por alegada violación de los 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Mateo Aquino Febrillet (occiso) y los artículos 2, 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Eduar Andrés Montás Lorenzo, Rosa Elaine Mañaná Fernández, Omar Enriquillo Sosa Méndez y Joel Antonio Soriano Ramírez. Posteriormente, el Ministerio Público presentó acusación ante la coordinación de los juzgados de la instrucción del Distrito Nacional, contra el señor Blas Peralta Peralta, por presunta violación de los artículos 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Mateo Aquino Febrillet (occiso) y los artículos 2, 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Eduar Andrés Montás Lorenzo, Rosa Elaine Mañaná Fernández, Omar Enriquillo Sosa Méndez y Joel Antonio Soriano Ramírez; así como, contra Gerardo Félix Bautista Mena y Franklin Alejandro Venegas Rivas, por presunta violación a los artículos 59, 60, 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Mateo Aquino Febrillet (occiso) y los artículos 59, 60, 2, 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Eduar Andrés Montás Lorenzo, Rosa Elaine Mañaná Fernández, Omar Enriquillo Sosa Méndez y Joel Antonio



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Soriano Ramírez; y contra Rafael Herrera Peña, por presunta violación de los artículos 59, 60, 61, 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Mateo Aquino Febrillet (occiso) y los artículos 59, 60, 61, 2, 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Eduar Andrés Montás Lorenzo, Rosa Elaine Mañaná Fernández, Omar Enriquillo Sosa Méndez y Joel Antonio Soriano Ramírez. A raíz de la acusación resultó apoderado el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el cual, luego de concluir la fase preliminar, dictó la Resolución núm. 602-SAPR-2016-00069, del trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), que ordena apertura a juicio contra el imputado Blas Peralta Peralta para ser juzgado por la presunta violación de los artículos 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Mateo Aquino Febrillet (occiso) y los artículos 2, 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Eduar Andrés Montás Lorenzo, Rosa Elaine Mañaná Fernández, Omar Enriquillo Sosa Méndez y Joel Antonio Soriano Ramírez; contra los imputados Gerardo Félix Bautista Mena y Franklin Alejandro Venegas Rivas, por presunta violación a los artículos 59, 60, 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Mateo Aquino Febrillet (occiso) y los artículos 59, 60, 2, 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Eduar Andrés Montás Lorenzo, Rosa Elaine Mañaná Fernández, Omar Enriquillo Sosa Méndez y Joel Antonio Soriano Ramírez; y contra Rafael Herrera Peña, por presunta violación a los artículos 59, 60, 61, 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Mateo Aquino Febrillet (occiso) y los artículos 59, 60, 61, 2, 295, 296, 297 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Eduar Andrés Montás Lorenzo, Rosa Elaine Mañaná Fernández, Omar Enriquillo Sosa Méndez y Joel Antonio Soriano Ramírez. Apoderado el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer el juicio de fondo, dictó la Sentencia núm. 249-02-2017-SEN-00141, del once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), declarando culpable al imputado Blas Peralta Peralta del crimen de asesinato en perjuicio de Mateo Aquino Febrillet (occiso) y tentativa de asesinato en perjuicio de los señores Omar Enriquillo Sosa Méndez, Rosa Elaine Mañaná Fernández, Joel Antonio Soriano Ramírez y Eduar Andrés Montás Lorenzo, condenándole a treinta (30) años de reclusión mayor; igualmente,
--	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	declaró a los imputados Gerardo Félix Bautista Mena y Franklin Alejandro Venegas Rivas, culpables del crimen de complicidad en asesinato y tentativa de asesinato en perjuicio de Mateo Aquino Febrillet (occiso), Omar Enriquillo Sosa Méndez, Rosa Elaine Mañaná Fernández, Joel Antonio Soriano Ramírez y Eduar Andrés Montás Lorenzo, condenándole a ocho (8) años de reclusión mayor; y finalmente, declaró al imputado Rafael Herrera Peña, culpable del crimen de complicidad en asesinato y tentativa de asesinato, en perjuicio de Mateo Aquino Febrillet (occiso), Omar Enriquillo Sosa Méndez, Rosa Elaine Mañaná Fernández, Joel Antonio Soriano Ramírez y Eduar Andrés Montás Lorenzo, condenándole a cinco (5) años de reclusión mayor, con suspensión parcial de la misma por un periodo de tres (3) años, sujeta a ciertas condiciones establecidas en la sentencia. Asimismo, en el aspecto civil condenó al señor Blas Peralta Peralta a pagar la suma de siete millones de pesos (RD\$7,000.000.00), a favor del señor David Enmanuel Aquino Solís e igual suma a favor del señor David Aquino Solís y diez millones de pesos (RD\$10,000.000.00), a favor de la señora Rita Yomairis Tejada, en sus respectivas calidad de hijos y viuda de Mateo Aquino Febrillet (occiso), como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de la acción cometida por el imputado. También condenó al señor Blas Peralta Peralta a una indemnización de siete millones de pesos (RD\$7,000.000.00), a favor de la señora Jessica Damaris Aquino Lapaix, hija del señor Mateo Aquino Febrillet (occiso), y a los señores Rafael Herrera Peña, Gerardo Félix Bautista Mena y Franklin Alejandro Venegas Rivas, al pago de una indemnización de un peso (RD\$1.00) simbólico a favor de ésta última, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del hecho punible. Igualmente, condenó al señor Blas Peralta Peralta al pago de la suma de un millón de pesos (RD\$1,000.000.00), a favor del señor Omar Enriquillo Sosa Méndez, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del hecho punible. La sentencia antes descrita fue apelada por: (i) los señores Rita Yomairis Tejada, Jonathan David Aquino Solís y David Enmanuel Aquino Solís, querellantes y actores civiles, el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017); (ii) el señor Omar Enriquillo Sosa Méndez, acusador
--	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	privado, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017); (iii) el imputado Gerardo Félix Bautista Mena, el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017); (iv) el imputado Franklin Alejandro Venegas Rivas, el veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017); y (v) el señor Blas Peralta Peralta, el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). De los recursos interpuestos resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictando al efecto la Sentencia núm. 501-2017-SEN-00173, el treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en cuyo fallo, entre otros aspectos, rechazó los recursos de apelación interpuestos por Blas Peralta Peralta, Franklin Alejandro Venegas Rivas y Gerardo Félix Bautista Mena; confirmando los ordinales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la sentencia recurrida. Asimismo, declaró con lugar los recursos de apelación interpuestos por: (a) los señores Rita Yomairis Tejeda, Jonathan David Aquino Solís y David Enmanuel Aquino Solís, querellantes y actores civiles; y (b) el señor Omar Enriquillo Sosa Méndez, querellante y actor civil; procediendo a modificar los ordinales octavo y décimo de la sentencia recurrida, y en consecuencia, condenó al imputado Blas Peralta Peralta a pagar la suma de diez millones de pesos (RD\$10,000.000.00), a favor de David Enmanuel Aquino Solís e igual suma a favor de Jonathan David Aquino Solís, así como veinte millones de pesos (RD\$20,000.000.00), a favor de Rita Yomairis Tejeda, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de la acción cometida por el imputado; también condenó al ciudadano Blas Peralta Peralta al pago de la suma de dos millones de pesos (RD\$2,000.000.00), a favor del señor Omar Enriquillo Sosa Méndez, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de la acción cometida por el imputado. En ocasión del recurso de casación interpuesto por el imputado Blas Peralta Peralta, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la Sentencia núm. 1589, el diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual rechazó el aspecto penal del recurso, con el voto disidente de los magistrados Miriam Germán e Hirohito Reyes; mientras que en el aspecto civil, con disidencia de los mismos magistrados Miriam Germán e Hirohito Reyes, declaró con lugar el recurso de casación, casó por supresión y sin envío los ordinales tercero
--	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	y cuarto de la sentencia recurrida, y en consecuencia, ordenó recobrar vigencia los montos de las indemnizaciones contenidas en los ordinales octavo y décimo de la Sentencia de primer grado núm. 249-02-2017-SSEN-00141, del once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, antes descrita. Finalmente, la Sentencia núm. 1589, del diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Segunda Sala de Corte de Casación, fue objeto de impugnación a través del recurso de revisión que ahora ocupa la atención del Tribunal Constitucional.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por señor Blas Peralta Peralta contra la Sentencia núm. 1589, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018). SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior, por las razones antes expuestas. TERCERO: COMUNICAR por Secretaría la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Blas Peralta Peralta; a la parte recurrida, señores Rita Yomairis Solís Tejeda, Jonathan David Aquino Solís y David Emmanuel Aquino Solís; y a la Procuraduría General de la República. CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0069, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Importadora 518, S.R.L., contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00788, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso tiene su origen, según los argumentos de las partes, en el despido realizado por la empresa Importadora W169 al señor Alexis Piña Viola, el cual consideró dicho despido como injustificado e interpuso una demanda laboral de la que resultó apoderada la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. Mediante Sentencia núm. 053-2017-SSEN-00405, del once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), emanada del referido tribunal, fue rechazada la demanda interpuesta por el señor Alexis Piña Viola en contra de Importadora W169, S.R.L., por improcedente y falta de prueba de la prestación del servicio del demandante respecto de la parte demandada. Ante tal decisión, el señor Alexis Piña Viola, recurre en apelación conociendo del mismo la Segunda Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y en el curso de esta etapa procesal interviene voluntariamente la empresa Importadora 518, S.R.L., a los fines de que se regularizaran los actos de notificación que estaban llegando a su local ubicado en la Avenida Duarte núm. 172-A, donde operó por un tiempo la Importadora W169, S.R.L. Mediante la Sentencia núm. 029-2019-SSEN-00329, del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Segunda Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, acogió el recurso, y revocó la sentencia recurrida, declarando resuelto el contrato de trabajo que vinculó a las partes en litis por causa de despido injustificado, al tiempo que acogió la demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos y años y perjuicios, condenando solidariamente tanto a la empresa Importadora W169, S.R.L. como a la empresa Importadora 518, S.R.L., al pago de las prestaciones al trabajador. No conforme con la decisión, la empresa Importadora 518, S.R.L., interpuso un recurso de casación que fue decidido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, a través de Sentencia núm. 033-2021-



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SSEN-0078, del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que lo declaró inadmisibile. En total desacuerdo con el fallo, la parte recurrente Importadora 518, S.R.L., acude ante este tribunal a someter la revisión de decisión jurisdiccional que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la empresa Importadora 518, S.R.L., contra la Sentencia núm. núm. 033-2021-SSEN-0078, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, empresa Importadora 518, S.R.L., y a la parte recurrida, señor Alexis Piña Viola. TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0077, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Inversiones Nacionales e Internacionales, S.A., contra la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00274, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto a que este caso se refiere se origina con ocasión de la litis sobre derechos registrados en nulidad de deslinde con relación a las parcelas núms. 33 y 34 del Distrito Catastral núm. 11 del Distrito Nacional, iniciada por la sociedad comercial Inversiones Nacionales e Internacionales, S. A., contra la sociedad comercial Hacienda Pantoja, S. A. El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional anuló parcialmente los trabajos de deslinde y canceló la designación



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	catastral identificada como solar núm. 1, mediante la Sentencia núm. 20122524, el ocho (8) de junio de dos mil doce (2012). Inconforme con esta decisión, la sociedad comercial Hacienda Pantoja, S. A., interpuso un recurso de apelación que fue decidido mediante la Sentencia núm. 20140029, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013); decisión que acogió el recurso y dispuso el mantenimiento de los trabajos de deslinde, refundición y subdivisión practicados por la agrimensora Annette Chabebe Ramírez, de los cuales resultó el solar núm. 1, manzana 5525, del Distrito Catastral núm. 1 del Distrito Nacional. La sociedad comercial Inversiones Nacionales e Internacionales, S. A., en desacuerdo con esa última decisión, interpuso un recurso de casación que fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 590, del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Inconforme con esta decisión, interpuso un recurso revisión constitucional ante el Tribunal Constitucional contra la indicada Sentencia núm. 590. Este Tribunal Constitucional admitió el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Inversiones Nacionales e Internacionales, S. A., mediante la Sentencia núm. TC/0263/18, del treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018). La referida decisión anuló la Sentencia núm. 590, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y ordenó el envío del expediente a dicha alta corte. Conforme a lo anterior, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia conoció nuevamente el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Inversiones Nacionales e Internacionales, S. A., el siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014); recurso que fue rechazado mediante la Sentencia núm. 033-2020-SEN-00274, dictada el ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020). Esta última decisión es el objeto del presente recurso de revisión constitucional.
--	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad Inversiones Nacionales e Internacionales, S. A., contra la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00274, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020). SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00274, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020). TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. CUARTO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Inversiones Nacionales e Internacionales, S. A., y a la recurrida, Hacienda Pantoja, S. R. L. QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0088, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Elvis Darío Peña Valdez, Edwin Peña Valdez y Edickson Peña Valdez, contra la Resolución núm. 5068-2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen con la interposición de un recurso de tercería por parte de la señora Cecilia Torres Moya, contra la Sentencia Civil núm. 142-14, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	primero (1^{ero}) de julio de dos mil catorce (2014). Este se fundamentó en el hecho, de que, la referida señora no fue puesta en causa en el proceso judicial que dio como resultado la referida sentencia, la cual ordenó el desalojo del inmueble de su propiedad, descrito como: una casa ubicada en el Proyecto Habitacional Los Limones, Barrio Las Flores, marcada con el número 209, construida por el Estado Dominicano; por demás, se indicó que el mismo constituía un bien de familia propiedad del señor Rubén Darío Peña Rodríguez (padre de los señores Elvis Darío Peña Valdez, Edwin Peña Valdez y Edickson Peña Valdez, actuales recurrentes en revisión constitucional). En tal sentido, se determinó la anulación del acto de venta entre el referido señor Rubén Darío Peña Rodríguez y el señor Roberto Antonio Ramos, siendo este último la persona a quien la señora María Cristina Moya (madre de la señora Cecilia Torres Moya, actual recurrida en revisión) le había comprado el inmueble de referencia. El tribunal apoderado de ese recurso de tercería, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, decidió el asunto por medio de la Sentencia Civil núm. 273-15, del veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015). En esta se acogió el recurso interpuesto a los fines de anular en todas sus partes la sentencia recurrida en tercería. No conforme con la decisión, los hoy recurrentes en revisión constitucional deciden interponer un recurso de casación, el cual fue declarado inadmisile por caduco por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Resolución núm. 750-2017, del trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Esta decisión se basó en que no se depositó el emplazamiento formal del recurso de casación a la señora Cecilia Torres Moya. Esa resolución fue objeto de un recurso extraordinario de revisión ante la propia Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual dictó Resolución núm. 5068-2019, el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), rechazándose el recurso descrito por haberse reconfirmado que en el expediente judicial no reposaba ninguna prueba del emplazamiento en casación a la referida señora. Este último fallo motivó el recurso de revisión constitucional que nos ocupa, pretendiendo la parte recurrente que le sean restaurados los derechos a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, así como el derecho de
--	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	propiedad, los cuales le han sido supuestamente violentados por la Suprema Corte de Justicia.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisble, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Elvis Darío Peña Valdez, Edwin Peña Valdez y Edickson Peña Valdez, contra la Resolución núm. 5068-2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019). SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Elvis Darío Peña Valdez, Edwin Peña Valdez y Edickson Peña Valdez; y a la parte recurrida, la señora Cecilia Torres Moya. TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0140, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Ministerio Público contra la Resolución núm. 125-2022-SDEC-00075, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso tiene su origen en la acusación formulada por parte del Ministerio Público contra el señor Francisco Alberto Villanueva, por causa de su alegada participación en la difusión de desinformación a través de las redes sociales. A tal efecto, resultó apoderado del caso el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial Hermanas Mirabal, la cual, mediante la Resolución núm. 603-2020-SRES-00115, del diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), impuso en contra del imputado la medida de coerción prevista en el artículo 226.4 del Código Procesal Penal, consistente en la visita



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	periódica los días treinta (30) de cada mes ante el fiscal titular del proceso. Posteriormente, en la audiencia preliminar, el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial Hermanas Mirabal, a través de la Resolución núm. 603-2021-SRES-00215, del siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictó Auto de no ha lugar en favor del imputado, en virtud del artículo 304.5 del Código Procesal Penal, al resultar insuficientes los elementos probatorios para fundamentar la acusación. No conforme con dicha decisión, el Ministerio Público interpuso un recurso de apelación por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís. Jurisdicción que, mediante la Resolución núm. 125-2022-SDEC-00075, del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022), acogió el desistimiento del conocimiento del recurso de apelación presentado por el Ministerio Público. Esta sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por el Ministerio Público.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisble, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Ministerio Público, contra la Resolución núm. 125-2022-SDEC-00075, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022). SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a el recurrente, Ministerio Público; y al recurrido, señor Francisco Alberto Villanueva. TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0159, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Carlos Ramón Austerio Herrera Peña, contra la Sentencia núm. 2515/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto se contrae a la demanda interpuesta por los señores José Rafael Fernández Rodríguez e Ivelisse María Peña Baldera contra los señores Francisco Antonio Sano y Carlos Ramón Austerio Herrera Peña, la Asociación de Camiones, Volteos, Volquetas del municipio de los Bajos de Haina y de Seguros Constitución, S. A., con la finalidad de obtener la reparación por los daños y perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito en el que perdió la vida su hijo menor de edad JRFP. Para el conocimiento de dicha petición fue apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, la cual, entre otras cosas, acogió la referida demanda y, en consecuencia, condenó al señor Francisco Antonio Sano, en su calidad de conductor y al señor Carlos Ramón Austerio Herrera Peña, en calidad de tercero civilmente responsable al pago de cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00) a favor de los demandantes mediante la Sentencia civil núm. 0302-2017-SEN-00827, dictada el siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Inconforme con dicha decisión, el señor Carlos Ramón Austerio Herrera Peña interpuso un recurso de apelación respecto al cual fue pronunciado el descargo puro y simple por falta de concluir de los abogados del referido apelante mediante la Sentencia civil núm. 0302-2017-SEN-00827, dictada el siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). En desacuerdo con este último fallo, dicho señor sometió recurso de casación que fue desestimado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 2515/2021, del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); decisión que, a su vez, ha sido objeto del presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Carlos Ramón Austerio Herrera Peña, contra la Sentencia núm. 2515/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada Sentencia núm. 2515/2021, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión. TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). CUARTO: Ordenar la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Carlos Ramón Austerio Herrera Peña y a la recurrida, señores José Rafael Fernández Rodríguez e Ivelisse María Peña Baldera. QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0164, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Santo Ureña Almonte, Annette Mercedes Ramos Goris de Ureña y la razón social Bell Corp Bec, S.R.L., contra la Sentencia núm. 046-2019-SSEN-00143, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso tiene su origen con la querella en constitución de actor civil interpuesta por el señor Nelson Aquiles Imbert Balbuena en contra de los señores Santo Ureña Almonte, Annette Mercedes Ramos Goris de Ureña y la razón social Bell Corp Bec, S.R.L., por presunta violación a la Ley 2859, sobre cheque.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	A tal efecto, resultó apoderado del caso la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual, mediante la Sentencia núm. 046-2019-SSEN-00143, del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictó sentencia absolutoria de conformidad con el código procesal penal y se acogió parcialmente la acción civil. No conforme con dicha decisión, los señores Santo Ureña Almonte, Annette Mercedes Ramos Goris de Ureña y la razón social Bell Corp Bec, S.R.L., interpusieron un recurso de apelación, resultando la Sentencia núm. 502-2020-SSEN-00048, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Dicha sentencia fue recurrida en casación. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 001-022.2021-SRES-00458, del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los señores Santo Ureña Almonte, Annette Mercedes Ramos Goris de Ureña y la razón social Bell Corp Bec, S.R.L. En este sentido, al no estar de acuerdo con esa decisión, los señores Santo Ureña Almonte, Annette Mercedes Ramos Goris de Ureña y la razón social Bell Corp Bec, S.R.L. recurren la Sentencia núm. 046-2019-SSEN-00143, del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ahora objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Santo Ureña Almonte, Annette Mercedes Ramos Goris de Ureña y la razón social Bell Corp Bec, S.R.L., contra la Sentencia núm. 046-2019-SSEN-00143, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019). SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, señores Santo Ureña Almonte, Annette Mercedes Ramos Goris de Ureña y la razón



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	social Bell Corp Bec, S.R.L.; y al recurrido, señor Nelson Aquiles Imbert Balbuena. TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0290, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Miguel Romero Morales contra la Sentencia núm. 0030-03-2018-SS-00249, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto se origina a partir de la investigación realizada por la división de asuntos internos de la Policía Nacional, que concluye con la cancelación del Ing. José Miguel Romero Morales de esa institución, el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), luego de haber determinado que éste se ausentó del país sin el permiso correspondiente de la dirección general de la Policía Nacional. Luego de regresar al país, y enterarse de su desvinculación, acude en amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, el trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), resultando del proceso, la Sentencia dictada por la Segunda Sala de ese Tribunal, del veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), que rechazó la referida acción tras considerar que no se vulneró su derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, decisión objeto del presente recurso de revisión.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE , el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por el señor José Miguel Romero Morales contra la Sentencia núm. 0030-03-2018-SS-00249, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte accionante, señor José Miguel Romero Morales; a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional; y a la Procuraduría General Administrativa. TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0065, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Cruz Santana Núñez, Altagracia Güilamo Raposo de Güilamo, Andrés Güilamo, Manuel Emilio Castillo Garrido, Pedro Antonio Cruz Paulino, Jonathan Güilamo Güilamo, Eladio Paulino, Pablo Santillán, Máximo Reyes Báez, Rosa Concepción, Yuberkys Guerrero, Bernardo Concepción, Alexis Concepción, Anyelina Cedano Concepción, Guarionex Guerrero Rijo, Jhonny Guerrero Rijo, Santiago Guerrero Rijo, Orfelina Rijo Renzo de Jesús Lachapeli e Castillo, Joel Alexander Gervacio Pilier, Miguel Antonio de la Rosa Méndez, Santa Elena Virgen Méndez Vásquez, Román Cairo, Mariel Valdez, Lukeisky Valdez, Yeraldí Aneury Polanco Valdez, Gamalier Valdez, Emgels Santana, Melvin Alexander Santana, Santa Isabel Oireilly Larsen, Yerimy Blainis Cedeño o Reilly, Sebastián de la Rosa, Rafael Rijo, Fabiola Caraballo de Rijo, Orlando Antonio Reynoso Rosario, Celia Antonio Mata López, y Pedro Méndez Martínez, contra la Sentencia núm. 186-2019- SSEN-001725, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, del dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que constan en el expediente, y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina a raíz de la construcción de una planta de tratamiento de aguas



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	residuales dentro del proyecto Hotel Dreams Macao, por parte de la entidad GSM Investissements Dominicana, S.R.L., los señores Cruz Santana Núñez y compartes, entendiendo que la construcción de dicha planta constituirá un daño a medio ambiente y a la comunidad de Macao y atendiendo a su calidad de residentes de la comunidad, proceden a interponer una acción de amparo, con la finalidad de que se ordenare la suspensión o paralización de la aludida obra. De la acción resultó apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial La Altagracia, jurisdicción que mediante la Sentencia Civil núm. 186-2019-SSEN-001725, del dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), decretó la falta de calidad de los accionantes y de la Junta de Vecinos La Esperanza de Macao. Esta última decisión es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITE, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Cruz Santana Núñez y compartes, contra la Sentencia núm. 186-2019-SSEN-001725, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, del dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). SEGUNDO: ACOGE el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, REVOCA la Sentencia núm. 186-2019-SSEN-001725, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia del dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). TERCERO: RECHAZA la acción de amparo interpuesta por los señores Cruz Santana Núñez y compartes, por los motivos expuestos en esta decisión. CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	QUINTO: ORDENA por Secretaría, la comunicación de esta decisión a la parte recurrente, señores Cruz Santana Núñez y compartes; y a la parte recurrida, GSM Investissements Dominicana, S. R. L. SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria